

Hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 17 de diciembre del año 2021 a las 15:59 horas siendo día inhábil, se allegó demanda de sucesión intestada en formato PDF; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00002-00
CLASE PROCESO:	SUCESORIO AB INTESTATO
DEMANDANTE:	EFRAÍN VALERO CAÑÓN Y OTROS.
APODERADO:	Dr. JHONNY CASTRO SUÁREZ
ASUNTO:	NO DECLARA ABIERO JUICIO SUCESORIO
CAUSANTE:	LEONARDA VALERO CAÑÓN.

Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de declarar o no abierto y radicado el juicio sucesorio de la causante Leonarda Valero Cañón (Q.E.P.D.), promovido a través de apoderado por los ciudadanos Efraín Valero Cañón y Álvaro Valero Cañón, en su calidad de hermanos de la causante; Blanca Cecilia Valero Sánchez; Antonio María Claret Valero Sánchez, Juan de Jesús Valero Sánchez; Orlando Valero Sánchez, Luis Eduardo Valero Sánchez, Martha Cristina Valero Sánchez y Arnulfo Valero Sánchez, hijos del ciudadano Laurentino Valero Cañón (q.e.p.d.), hermano de la causante; de Edgar Wilson Valero Moreno, Nancy Esperanza Valero Moreno, Pedro Alcides Valero Moreno y Blanca Ceneira Valero Moreno; hijos del ciudadano Aquileo Valero Cañón, a su vez hermano de la causante.

La demanda fue presentada al correo electrónico institucional el día 17 de diciembre del año 2021 a las 15:39 horas, al respecto, mediante Decreto 2766 de 1980 se estableció que el 17 de diciembre sería día cívico y de celebración para la Rama Judicial, por consiguiente, para dicha fecha se suspenden los términos judiciales, siendo así se procedió a dar acuse de recibo con fecha 11 de enero del presente año.

Con la aclaración expuesta y revisada la demanda, se observa que, no obstante el apoderado indicar el avalúo de la única partida como comercial, este no corresponde al avalúo exigido por el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P; que remite al artículo 444 ibídem, el cual en su numeral 4 indica que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral aumentado en un 50%; en virtud de lo anterior, tornándose indispensable que el apoderado aclare y precise dicho acápite actualizando el avalúo correspondiente al año 2022; debiendo aportar cualquier documento idóneo que acredite el avalúo catastral del inmueble para el presente año.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

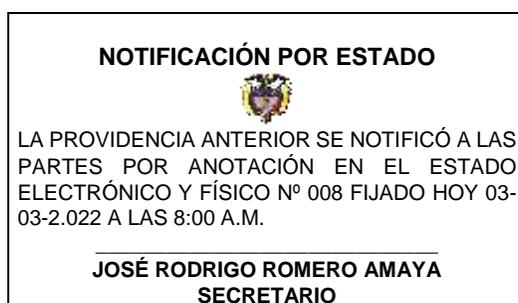
PRIMERO: No declarar abierto y radicado juicio sucesorio de la causante Leonarda Valero Cañón (Q.E.P.D.), promovido a través de apoderado por los ciudadanos Efraín Valero Cañón, Álvaro Valero Cañón; Antonio María Claret

Valero Sánchez, Juan de Jesús Valero Sánchez; Orlando Valero Sánchez, Luis Eduardo Valero Sánchez, Martha Cristina Valero Sánchez, Arnulfo Valero Sánchez, Edgar Wilson Valero Moreno, Nancy Esperanza Valero Moreno, Pedro Alcides Valero Moreno y Blanca Ceneira Valero Moreno; por lo dicho en precedencia

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida adjuntando el documento solicitado.

TERCERO: Reconocer al Dr. Jhonny Castro Suárez, como apoderado de los demandantes.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2adde6fef9f4cfaa515cf9ae7e5166025495ced1c646c4e562f56ebd37222fe5

Documento generado en 02/03/2022 03:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**